

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 292

PERIODO LEGISLATIVO 1985

**EXTRACTO:** *Mensaje del G. E. Territorial.*  
*El Decreto n° 3.751/85, mediante el cual*  
*se promulga la Ley n° 257, relacionado*  
*con la modificación de los montos esta-*  
*blecidos en el Art° 5° de la Ley n° 246.-*

Entró en la sesión de: 24/oct/85

COMISION Nº Conce. Bloques.

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,*

*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

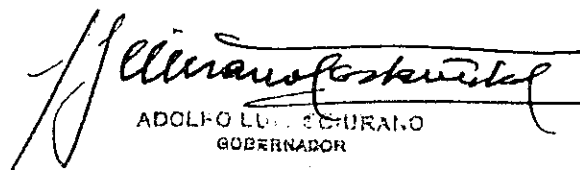
NOTA N° 226 /85-  
LETRA: GOB.-

USHUAIA, 18 OCT. 1985

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

Tengo el agrado de dirigirme a V. Honorabilidad con el fin de adjuntar a la presente fotocopia autenticada del Decreto N° 3751 /85, mediante el cual se promulga la Ley N° 257, relacionado con la modificación de los montos establecidos en el Art. 5° de la Ley N° 246.-

Sin otro particular saludo a V. Honorabilidad con atenta y distinguida consideración.-

  
ADOLFO LUIS SCURLANO  
GOBERNADOR

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º - Modificase los montos establecidos en los items 2, 4, 5 y 6 de la parte b del artículo 5º Tasas Retributivas por Servicios Especiales del Ministerio de Economía y Hacienda, de la Ley 246, los que quedan fijados en los importes siguientes:

2) Consultas:

- a) Por consultas de cada carpeta de antecedentes catastral AUSTRALES UNO CON VEINTE CENTAVOS (~~A~~ 1,20).
- b) Por consultas de cada plano catastral de manzana (Plancheta) AUSTRALES CINCUENTA CENTAVOS (~~A~~ 0,50)
- c) Por consultas de carpetas de antecedentes catastrales que integran una manzana, quinta o fracción AUSTRALES UNO CON VEINTE CENTAVOS (~~A~~ 1,20)

4) Planos de subdivisión, Ley 13.512

- a) Por cada unidad funcional que se origine en las subdivisiones de edificios bajo régimen de la Ley 13.512, AUSTRALES SIETE (~~A~~ 7.-)
- b) Por la reforma de planos aprobados que no originan nuevas unidades funcionales ni modifiquen las ya existentes AUSTRALES SIETE (~~A~~ 7.-)
- c) Cuando la reforma o reformas a introducir en planos aprobados sean a efectos de originar nuevas unidades funcionales y/o modificar las ya existentes, se pagará además de lo establecido en el punto anterior por cada unidad funcional que se origine y/o modifique AUSTRALES SIETE (~~A~~ 7.-)
- d) Por pedido de anulación de planos aprobados a requerimiento judicial de parte o particulares AUSTRALES QUINCE (~~A~~ 15)
- e) Por visación provisoria de todo plano de proyecto de subdivisión AUSTRALES SIETE (~~A~~ 7.-)
- f) Por reposición de fojas en todo expediente de mensura, por foja AUSTRALES CINCUENTA CENTAVOS (~~A~~ 0,50)
- g) Por pedido urgente despacho CUARENTA Y OCHO HORAS (48 horas) AUSTRALES CINCUENTA (~~A~~ 50.-)

5) Planos:

Por cada copia de planos reproducida en sistema heliográfico se pagará por superficie, tomando como unidad de medida el tamaño oficio de treinta y dos centímetros (32 cm.) de alto por veintidos centímetros (22 cms.) de base, una tasa de AUSTRALES CUARENTA CENTAVOS (~~A~~ 0,40)

6) Planos de mensura:

- a) Por visación provisoria de todo proyecto de mensura AUSTRALES SIETE (~~A~~ 7.-)
- b) Por reposición de fojas de todo expediente de aprobación de planos, por foja AUSTRALES CINCUENTA CENTAVOS (~~A~~ 0,50)

Es copia fiel del original

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

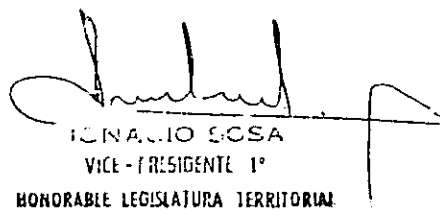
- c) Por pedido de urgente despacho CUARENTA Y OCHO HORAS (48 horas) de expediente de mensura AUSTRAL TREINTA (A 30 )
- d) Por cada unidad parcelaria que originen los planos de mensura o subdivisión que se someta a aprobación AUSTRAL SIETE (A 7.-)
- e) Por cada parcela que supere una hectárea, deberá complementarse la tasa del punto anterior, con un adicional por hectárea AUSTRAL CUATRO CENTAVOS ( A 0,04)
- f) Por cada anulación de planos aprobados a requerimiento judicial o de particulares AUSTRAL QUINCE (A 15.-)
- g) Por corrección de un plano ya aprobado dirigido a subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe AUSTRAL DIEZ (A 10.-)
- h) Por cada inspección al terreno que deba realizarse como consecuencia de las normas de la subdivisión de bienes dentro del radio urbano AUSTRAL DIEZ ( A 10.-)

Artículo 2º - Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio.

Artículo 3º - Comuníquese, dese al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1985

  
Dr. ADRIAN G. DE ANTUENDO  
SECRETARIO LEGISLATIVO

  
IGNACIO BOSCA  
VICE-PRESIDENTE 1º  
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

LEY Nº 257

LEY Nº 257 ORIGINAL

SECRETARIO DE LEGISLATURA

SECRETARIO DE LEGISLATURA

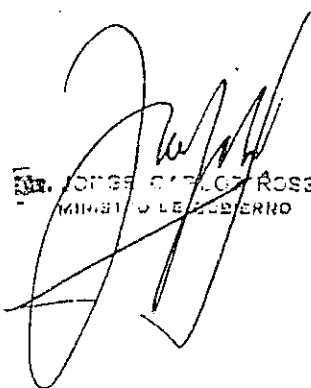
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

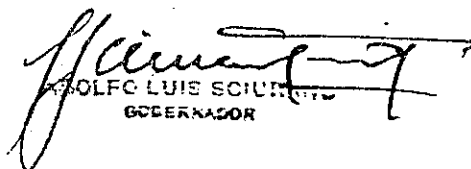
USHUAIA, 17 OCT. 1985

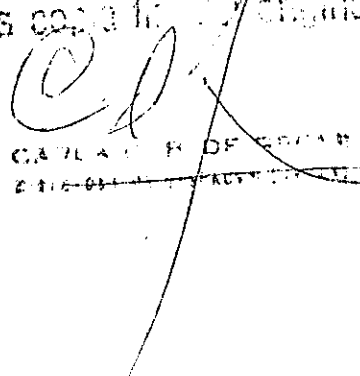
POR TANTO:

Téngase por Ley n° **257** Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, cumplido; archívese.-

DECRETO N° 3751

  
Sr. JORGE CARLOS ROSSA  
MINISTRO DEL GOBIERNO

  
ROLFO LUIS SCIUNZIO  
GOBERNADOR

Es copia de  original

CARLOS R. DE SOSA  
SECRETARIO DE GOBIERNO